

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: LUIS ALFONSO LUQUE RUEDA  
Demandados: COMULDESA LTDA  
Radicado: 687553103001-**2022-00046-00**

Viene el presente asunto, dentro del cual obra la constancia de notificación electrónica, remitida por el demandante a su contraparte<sup>1</sup>, y de su contenido se evidencia que no cumple los presupuestos legales previstos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que no se cuenta con el acuse de recibo y/o ningún otro soporte que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, y en ese entendido no puede entenderse surtida la notificación personal de la demandada.

Ahora, se tiene que el 7 de julio de 2022, se obtuvo contestación por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA -COMULDESA LTDA-<sup>2</sup>, y por tanto, se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente y se aplicarán las reglas determinadas por el art. 91 y 301 del Estatuto Procesal Civil Vigente, aplicable por remisión expresa del at. 145 CPTSS.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER, al abogado BENJAMÍN EDUARDO ÁLVAREZ LOZANO identificado con la C.C. N°. 91.2238613 del Bucaramanga (S) y, con T.P. N°. 53.126 del C.S. de la Judicatura; como apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA -COMULDESA LTDA- identificada con el Nit. N°. 890.203.225-1; para los fines otorgados en el poder especial aportado con el escrito de contestación.

**SEGUNDO:** TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA -COMULDESA LTDA- identificada con el Nit. N°. 890.203.225-1, en los términos previstos en el inciso segundo del art. 301 del CGP.

**Parágrafo 1º:** En consecuencia, y al tenor del artículo 91 ibídem, el demandado dispondrá del término de **TRES (3) DÍAS** para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda.

<sup>1</sup> Véase archivo 0005 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Véase archivo 0006 ibídem.

En todo caso, a la notificación por estado de esta providencia, por secretaría remítase al apoderado judicial mencionado el link para acceder al expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MARA

Firmado Por:  
**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e8b6f85b53e38443f1575a1e1bf99b579f4a26873389579db8f5d8ea138f10**

Documento generado en 15/07/2022 03:39:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**